345

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Agricultura

Decreto N. 8868.

"POR EL CUAL SE CREA, EN YAGUARON, UN "CENTRO DE TRABAJOS DOMESTICOS", Y SE PROVEEN LOS FONDOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO".

Asunción, 28 de Mayo de 1945.-

Form. A—2

N. 642.

CONSIDERANDO:

Que es necesario proseguir, de acuerdo al plan trazado por el Ministerio de Agricultura, inspirado en el propósito fundamental de realizar el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la abnegada mujer trabajadora de nuestra campaña, mediante la organización progresiva en los distintos núcleos más poblados del país el "CENTRO DE TRABAJOS DOMESTICOS", organismo anexo al Crédito Agrícola de Habilitación;

Que por la noble misión que cumple el "CENTRO DE TRABAJOS DOMESTICOS", está llamado a desempeñar una importante función educativa, promoviendo mediante la divulgación de conocimientos prácticos, la elevación del nivel de vida de los hogares de agricultores, llevando al seno de esas células sociales, las enseñanzas efectivas de los principios elementales de economía doméstica, hábito al ahorro, difundiendo las normas esenciales sobre las bases del orden y responsabilidad, como así mismo para utilizar el Crédito Agrícola, en forma útil y práctica;

Que la experiencia recogida con el funcionamiento del "CENTRO DE TRABAJOS DOMESTICOS", en Capiatá, ha demostrado los beneficios esperados;

Que en consecuencia, es interesante proseguir la obra emprendida, seguro de la trascendencia moral que significa en el medio ambiente de nuestra campaña;

Que por comprobación especial del interés demostrado por los habitantes de Yaguarón, ha sido elegido dicho pueblo para instalar allí un nuevo "CENTRO DE TRABAJOS DOMESTICOS";

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art. 1º.-Autorízase al Ministerio de Agricultura, a invertir de una sola vez, la suma de $s.2.500.-(DOS MIL QUINIENTOS GUARANIES), para sufragar los gastos que demanden la instalación y funcionamiento de un "CENTRO DE TRABAJOS DOMESTICOS" en Yaguarón.

Art. 2º.-Entréguese por la Giraduría de dicho Ministerio, con intervención de la Contaduría General y Dirección del Tesoro, al Crédito Agrícola de Habilitación, la suma expresada para los fines mencionados en el Art.1º. del presente Decreto, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 3º.-Impútase esta erogación a los fondos de la cuenta "MINISTERIO DE AGRICULTURA-FOMENTO AGROPECUARIO-LEY 256", abierta en el Banco del Paraguay.

Art. 4º.-Encárgase al Crédito Agrícola de Habilitación, la ejecución de los trabajos que demande la instalación del nuevo Centro creado, y la reglamentación de su funcionamiento.

Art. 5º.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.